



7 de marzo de 2014

Hon. Ramón Luis Nieves Pérez
Presidente
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Estimado presidente y miembros de la Comisión:

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico ante la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado para exponer sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 968. Esta medida propone enmendar el Código de Seguros de Puerto Rico a fin de concederle autoridad al Comisionado de Seguros para proveer, bajo ciertas circunstancias, un periodo mayor de tiempo o incluso eximir a los aseguradores de la obligación de disponer de las inversiones que advienen inelegibles por éstas convertirse en inversiones de baja clasificación.

El texto del Proyecto del Senado 968 contempla atender los efectos vigentes cobijados bajo las normas de inversión del Capítulo 6 del Código de Seguros de Puerto Rico. Dichas disposiciones establecen que las inversiones de baja clasificación son inelegibles como activos admitidos en el informe anual del asegurador y requieren que se disponga de las mismas dentro del periodo de un año a partir de la ocurrencia de dicha inelegibilidad. Bajo la ley vigente, al ocurrir este evento los aseguradores tendrían que registrar un menoscabo en sus informes financieros para así poder cumplir con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Estados Unidos de América (US GAAP, por sus siglas en inglés) y con las normas estatutarias según el Código de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esto implicaría la obligación por los aseguradores de registrar en sus informes de operaciones un menoscabo por la devaluación en su cartera de inversiones en estos instrumentos.

En particular, la disposición del US GAAP, bajo el “FASB Accounting Standards Codification” (ASC), sección ASC 320-10-35 denominado “Subsequent Measurement”, establece lo siguiente:

“35-33A If an entity intends to sell the debt security (that is, it has decided to sell the security), an other-than-temporary impairment shall be considered to have occurred.



Pág. 2
Hon. Ramón Luis Nieves Pérez
Presidente
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones
10 de marzo de 2014

35-33B If an entity does not intend to sell the debt security, the entity shall consider available evidence to assess whether it more likely than not will be required to sell the security before the recovery of its amortized cost basis (for example, whether its cash or working capital requirements or contractual or regulatory obligations indicate that the security will be required to be sold before a forecasted recovery occurs). If the entity more likely than not will be required to sell the security before recovery of its amortized cost basis, an other-than-temporary impairment shall be considered to have occurred.”

El Proyecto del Senado 968 propone añadir a la disposición del Artículo 6.030, inciso (8) del Código de Seguros de Puerto Rico: “*En aquellos casos en que la venta de los activos operaría en perjuicio de los tenedores de póliza, los acreedores o el público en general, el Comisionado, a solicitud del asegurador y luego de éste haber presentado un plan de acción, podrá proveerle un periodo mayor de tiempo para disponer de las inversiones de baja calificación o incluso eximirlos del requisito de disponer de dichos activos*”. Entendemos que este lenguaje resulta relevante para atender el efecto que pudiese tener en los informes financieros de los aseguradores que operan en Puerto Rico y evitar así el tener que reconocer un menoscabo por virtud del requisito en el Artículo 6.030 inciso (8) y las normas establecidas bajo el US GAAP.

Consideramos que el Proyecto del Senado 968 atiende el interés público de velar por la condición financiera del asegurador y, a su vez, le permite ser competitivo al comparado con los aseguradores de otros estados y otras industrias como la industria financiera. Por tal razón, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico endosa la aprobación del Proyecto del Senado 968.

Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios en relación con esta pieza legislativa y le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Atentamente,



CPA Aníbal Jover Pagés
Presidente